



## **Defensoría del Pueblo de Ecuador**

Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la  
Naturaleza

Cuestionario sobre amenazas recurrentes contra los periodistas y defensores de derechos humanos Andersson Boscán Pico, Mónica Gisella Velásquez Villacís y Luis Eduardo Vivanco Arias, como resultado de su periodismo de investigación, y el clima más amplio de hostilidad, peligro físico y violencia contra los periodistas en Ecuador

**Organismo solicitante:** Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

**Fecha de envío:** noviembre 2023

César Marcel Córdova Valverde  
**Defensor del Pueblo de Ecuador encargado**

Manuel Estuardo Solano Moreno  
**Secretario general Misional**

Rodrigo Fernando Varela Torres  
**Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza**  
**Coordinador General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos,**  
**encargado**

Alexandra Jacqueline Villacis Parada  
**Coordinadora General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e**  
**Investigación**

### **Revisión**

Christof Tononi  
**Director Nacional de Investigación de Derechos Humanos y de la Naturaleza,**  
**encargado**

### **Elaboración**

Cesar Andrés Pérez Chacón  
Paola Espinosa Izquierdo

Defensoría del Pueblo de Ecuador  
Av. 12 de Octubre 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Quito, Ecuador.  
[www.dpe.gob.ec](http://www.dpe.gob.ec)  
[publicaciones@dpe.gob.ec](mailto:publicaciones@dpe.gob.ec)

## Introducción

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el marco de sus competencias, remite el presente documento en respuesta a la solicitud de información enviada por la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y, Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

En caso de necesitar más información, por favor, tomar contacto con la Dirección Nacional de Dirección Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza, al correo [christof.tononi@dpe.gob.ec](mailto:christof.tononi@dpe.gob.ec) A continuación, se desarrollan las preguntas del cuestionario, mismas que serán contestadas de manera parcial en función de la información con la que cuenta esta INDH, bajo un enfoque de derechos de la naturaleza y de derechos humanos.

**1. Sírvase proporcionar cualquier información adicional y/o comentario(s) que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas**

El 23 de agosto de 2023, el ex Presidente de la República, Guillermo Lasso expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación (RGLOC) en el que en su Capítulo III reglamenta el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico, el cual se encuentra a cargo del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (CDPIC) y que tiene como fin determinado en el artículo 21 del RGLOC “(...) adoptar medidas de prevención y protección que garanticen el trabajo periodístico, mediante la instauración de políticas de seguridad que serán implementadas a partir de una evaluación técnica sobre la situación de riesgo de los trabajadores de la comunicación, la que será ejecutada por las entidades señaladas en la Ley y con la participación y colaboración de las entidades que se consideren necesario. (...)”

El artículo 30 del RGLOC establece que:

(...) El Estado a través del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el término de cinco (5) días contados desde el conocimiento de cualquier amenaza inminente y grave en contra de un trabajador de la comunicación, deberá realizar la evaluación técnica de la situación y, de considerarlo necesario, dispondrá o solicitará a la autoridad competente la implementación de medidas de seguridad, protocolos, planes o proyectos que tengan por objeto evitar o cesar la amenaza o agresión.

El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación regulará su procedimiento para la implementación o solicitud de medidas de seguridad y protocolos que deberá considerar, al menos, las fases de: diagnóstico, planificación, implementación y evaluación.

El Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación podrá solicitar a las diferentes instituciones encargadas de ejecutar las medidas de seguridad, protocolos, proyectos y planes para la protección de los trabajadores periodísticos, información necesaria para evaluar su efectividad.

El artículo 32 del RGLOC determina las medidas de protección que se podrán iniciar para proteger a los trabajadores de la comunicación.

De igual forma, el artículo 33 del RGLOC determina que:

(...) el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación articulará con las instituciones competentes, protocolos, planes y proyectos para

la aplicación de medidas urgentes en caso de amenaza inminente y grave para la vida e integridad física del trabajador de la comunicación.

Estas acciones estarán orientadas a reducir los factores de riesgo de agresiones contra periodistas y garantizarán la no repetición.

Por lo tanto, es el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (CDPIC) el que debe:

- Realizar la evaluación técnica de la situación de amenazas inminentes y graves en contra de las y los periodistas y trabajadores de la comunicación de la Posta.
- Disponer y solicitar a las autoridades competentes la implementación de medidas de seguridad, protocolos, planes o proyectos que tengan por objeto evitar o cesar las amenazas a las y los trabajadores de la comunicación de la Posta.
- Adoptar las medidas de protección determinadas en el artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación que considere pertinentes para la protección de las y los periodistas y trabajadores de la comunicación de la Posta.
- Adoptar las medidas de protección especiales para las mujeres periodistas y trabajadoras de la comunicación de la Posta que están determinadas en el artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Sin embargo, mediante Oficio Nro. CDPIC-DTPD-2023-0010-O de 21 de septiembre 2023 firmado electrónicamente por el Mgs. Vladimir German Bazante Pita, director técnico de Protección de los Derechos del CDPIC, la institución en referencia indicó que el Mecanismo de Protección del CDPIC está en proceso de implementación.

**2. Sírvase proporcionar información sobre cualquier investigación o indagación realizada por el Gobierno de su excelencia sobre la denuncia de amenazas, intimidaciones, difamación y criminalización de los periodistas independientes Sr. Boscán, Sra. Velásquez y Sr. Vivanco.**

El 2 de octubre de 2023, la servidora Kimberly Triviño de la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la fiscalía general del Estado envió un email al cual adjuntó el Oficio No.FGE-CGAJP-DDHPC-2023-008174-O firmado por el

Mgs. Ignacio Alberto Marchan Gavilanes, director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, en el cual se indica lo siguiente:

Mediante Memorando Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2023-01147-M de fecha 27 de septiembre de 2023, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado solicitó a la Dirección de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros información sobre si los señores/as José Albán Merino, Erika Estefanía Vaca Portilla, Doménica Vivanco, Christian Torres y Danilo Castro se encuentran ingresados en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos, y qué tipo de medidas les han sido otorgadas.

Mediante Memorando Nro. FGE-CGAJP-DPAVTO-2023-01497-M de fecha 28 de septiembre de 2023, la Dirección de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros informó lo siguiente:

“[...] Con lo expuesto y una vez revisada la base de datos digital de la Unidad Provincial del Sistema de Protección del SPAVT Pichincha y de esta Dirección, sujetos a los principios de oportunidad, eficiencia, eficacia y celeridad; y, con el objetivo de garantizar las condiciones de accesibilidad a la justicia de las personas candidatas a protección, el SPAVT de manera oportuna y prioritaria procedió a ingresar de manera inmediata al ciudadano A.A. B. P. el cual se encuentra en calidad de protegido y se ha brindado protección a su esposa de iniciales M.G.V.V. y a todo su núcleo familiar, que al momento se encuentran fuera del país; es menester recordar que la información y documentación citada en este documento, se encuentra bajo el principio de “reserva y confidencialidad”, señalado en el artículo 295, numeral 2, del Código Orgánico la Función Judicial; y, artículo 5, del Reglamento Sustitutivo para el SPAVT, el cual, se refiere a que toda la documentación activa y pasiva, aspectos relativos a procedimientos de protección y asistencia, así como información de personas candidatas y protegidas, se mantendrán bajo estricta reserva.

De los ciudadanos Luis Eduardo Vivanco, Javier Montenegro, Juan José Albán Merino, Erika Estefanía Vaca Portilla, Doménica Vivanco, Christian Torres y Danilo Castro, no se ha evidenciado información alguna en la que consten como candidatos o protegidos o haya existido algún requerimiento de protección y asistencia, a través de la Solicitud Única de Ingreso, por parte de la autoridad competente de los citados ciudadanos; por lo que no se puede atender favorablemente su requerimiento. [...]”.

Además, no se proporcionó información respecto a las investigaciones que ha desarrollado la FGE para precautelar la reserva de la investigación, de conformidad con lo determinado en el artículo 584 del Código Orgánico Integral Penal, la cual se dispone

que las diligencias investigativas poseen la protección de reserva, pues la Fiscalía es la dueña de la acción penal pública.

En tal razón, la Defensoría del Pueblo del Ecuador solicitó mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2023-0084-O al Mgs Ignacio Alberto Marchan Gavilanes, Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado (FGE), que proporcione “el número de Investigación Previa y el despacho donde se sustancia la misma, con la finalidad de que a la postre, la DPE pueda ejercer alguna estrategia tutelar dentro del ámbito de nuestras competencias.” sin embargo, hasta el día de hoy, la FGE no ha proporcionado la información solicitada.

**3. Sírvase explicar las medidas que el Gobierno de su Excelencia está adoptando para garantizar que los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación y los defensores de derechos humanos puedan ejercer sus legítimos derechos a la libertad de expresión y realizar libremente su labor periodística en defensa de los derechos humanos, incluido el periodismo de investigación sobre la corrupción y el narcotráfico, sin temor a represalias, persecución judicial o criminalización de ningún tipo, independientemente de su perfil público.**

Conforme se ha indicado en la primera pregunta de este cuestionario, en virtud de lo determinado en los artículos 21 y siguientes del RGLOC, corresponde al CDPIC adoptar medidas de prevención y protección que garanticen el trabajo periodístico, mediante la instauración de políticas de seguridad que serán implementadas a partir de una evaluación técnica sobre la situación de riesgo de los trabajadores de la comunicación, la que será ejecutada por las entidades señaladas en la Ley y con la participación y colaboración de las entidades que se consideren necesario.

**Respecto a las personas defensoras de los derechos humanos, la Defensoría del Pueblo del Ecuador señala que:**

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP) determina en su artículo 24 las facultades que tiene la Institución Nacional de Derechos Humanos para defender y excitar, de oficio o a petición de parte, el conjunto de derechos humanos y de la naturaleza reconocidos en la Constitución del Ecuador, particularmente de las personas y colectivos

que ejercen el derecho de promover, proteger y procurar la realización de los derechos humanos y de la naturaleza.

También, la LODP, en sus artículos 25 y siguientes, establece la creación de los Consejos de Defensoras y Defensores de los Derechos humanos y de la Naturaleza, nacionales y provinciales, como un mecanismo de participación activa y efectiva de la sociedad civil, para la observación y articulación de estrategias de promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza.

La disposición transitoria primera de la LODP establece que, la DPE expedirá una normativa para la protección de las defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza, en el plazo de 90 días desde la promulgación de la mencionada ley.

En tal razón, el 12 de septiembre de 2019 se publicó en el Registro Oficial No. 38 la RESOLUCIÓN No. 077-DPE-CGAJ-2019 por la cual se expidió la **NORMATIVA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA**. En esa Resolución se establecen las acciones para la promoción y protección de los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos y de la naturaleza, con aplicación de los estándares internacionales y las recomendaciones efectuadas sobre la materia.

En el presente caso, la Defensoría del Pueblo del Ecuador ha realizado las siguientes acciones:

**i.-** El 28 de julio 2023, la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas de la DPE (DNMPDPTJ) elaboró una hoja de ruta/ estrategia para garantizar los derechos del profesional de la comunicación Andersson Boscán.

**ii.-** El 28 de julio 2023, la DNMPDPTJ envió el Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2023-0048-O mediante el cual solicitó al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (CDPIC) que:



- a) Emita el correspondiente informe técnico de determinación de posibles actos violentos en contra de la labor periodística y libertad de expresión de los profesionales de la comunicación Andersson Boscán y Mónica Velásquez.
- b) Envíe un informe detallado, y motivado jurídicamente de las acciones realizadas en tutela de los derechos de los profesionales de la comunicación Andersson Boscán y Mónica Velásquez.

**iii.-** El 03 de agosto de 2023, el Defensor del Pueblo envió el Oficio Nro. DPE-DPE-2023-0408-O mediante el cual solicitó a la fiscal general del Estado lo siguiente:

- Informe respecto a las acciones que han implementado con relación a las amenazas y a las agresiones que han recibido los trabajadores y periodistas del Medio Digital “La Posta” para sancionar los actos denunciados en medios de comunicación como en redes sociales.
- De igual forma, se sirva informar sobre las acciones implementadas en relación con otras personas trabajadoras y periodistas de los medios de comunicación a nivel nacional que hayan recibido amenazas y agresiones a su vida y/o integridad.

Como no se obtuvo contestación al mencionado requerimiento, mediante Oficio Nro. DPE-DPE-2023-0735-O de fecha 22 de septiembre 2023, la DPE envió un segundo oficio a la Fiscal General del Estado solicitando información respecto a las acciones que han implementado con relación a las amenazas y a las agresiones que han recibido los trabajadores y periodistas del Medio Digital “La Posta” para sancionar los actos denunciados en medios de comunicación como en redes sociales.

**iv.-** El 31 de agosto de 2023, mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2023-0063-O la DNMPDPTJ solicitó al CDPIC lo siguiente:

1. Emita un informe técnico de determinación de posibles actos violentos en contra de la labor periodística y libertad de expresión de los profesionales de la comunicación del medio digital La Posta que investigaron el caso “Gran Padrino”.

2. Un informe detallado y motivado jurídicamente de las acciones realizadas en tutela de los derechos de los profesionales de la comunicación del medio digital la Posta que investigaron el caso “Gran Padrino”.

3. Informe respecto a las medidas del mecanismo de protección que se han desarrollado y aplicado para tutelar y proteger los derechos de los profesionales de la comunicación del medio digital La Posta que investigaron el caso “Gran Padrino”.

v.- El 08 de noviembre de 2023, mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2023-0084-O, la DNMPDPTJ solicitó al Mgs Ignacio Alberto Marchan Gavilanes, director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado (FGE), que proporcione “el número de Investigación Previa y el despacho donde se sustancia la misma, con la finalidad de que a la postre, la DPE pueda ejercer alguna estrategia tutelar dentro del ámbito de nuestras competencias.” Sin embargo, hasta el día de hoy, la autoridad de la FGE no ha proporcionado la información solicitada.

En respuesta a estos Oficios, las instituciones del Estado han remitido la siguiente información:

### **CDPIC**

- 1)** Mediante Oficio Nro. CDPIC-DTPD-2023-0007-O de 21 de agosto de 2023 el Sr. Juan Francisco Trejo Flores envió a la DNMPDPTJ su respuesta al pedido de información efectuada en el Caso de Andersson Boscán y Mónica Velásquez en el que se informa a la DPE de las alertas de agresión de 2021, 2022 y 2023 que el CDPIC ha llevado a cabo respecto del periodista Andersson Boscán y su familia.
  
- 2)** Mediante Oficio Nro. CDPIC-DTPD-2023-0010-O de 21 de septiembre de 2023 el Mgs. Vladimir German Bazante Pita envió a la DNMPDPTJ su respuesta al pedido de información efectuada respecto a las acciones desarrolladas por la CDPIC en relación a que la Posta acudirá a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la protección de su integridad.

En el mencionado documento, se indica que el 11 de enero de 2023 el CDPIC registró la presunta agresión al periodista Andersson Boscán, según expediente número ATC-2023-003. En dicho expediente se emitió el “informe de análisis de la presunta

agresión a trabajadores de la comunicación” en el que se concluyó que el periodista Andersson Boscán “enfrenta varias amenazas a causa de su investigación sobre la corrupción en empresas públicas”.

También se indicó que el CDPIC contactó por varias ocasiones a Andersson Boscán, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Actuación ante Agresiones a Personas Trabajadoras de la comunicación. Sin embargo, no se obtuvo respuesta del mencionado comunicador. Además, el CDPIC solicitó mediante oficio No. 004-DTPD-2023 dirigido a la fiscalía general del Estado, un informe acerca de la referida presunta agresión, e indica que no obtuvo respuesta de ese Oficio.

El expediente por la presunta agresión al periodista Andersson Boscán se mantiene abierto con el fin de coordinar las acciones con las instancias pertinentes acorde a lo que establece la normativa.

Respecto al mecanismo de protección, el CDPIC indicó que está en proceso de implementación ya que el Reglamento General a la LOC se expidió el 23 de agosto 2023.

### **Fiscalía General del Estado**

El 2 de octubre de 2023, la servidora Kimberly Triviño de la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado envió un email al cual adjunto el Oficio No.FGE-CGAJP-DDHPC-2023-008174-O firmado por el Mcs Ignacio Alberto Marchan Gavilanes, Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, en el cual se indica lo siguiente:

Mediante Memorando Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2023-01147-M de fecha 27 de septiembre de 2023, la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado solicitó a la Dirección de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros información sobre si los señores/as José Albán Merino, Erika Estefanía Vaca Portilla, Doménica Vivanco, Christian Torres y Danilo Castro se encuentran ingresados en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos, y qué tipo de medidas les han sido otorgadas.

Mediante Memorando Nro. FGE-CGAJP-DPAVTO-2023-01497-M de fecha 28 de septiembre de 2023, la Dirección de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros informó lo siguiente:

[...] Con lo expuesto y una vez revisada la base de datos digital de la Unidad Provincial del Sistema de Protección del SPAVT Pichincha y de esta Dirección, sujetos a los principios de oportunidad, eficiencia, eficacia y celeridad; y, con el objetivo de garantizar las condiciones de accesibilidad a la justicia de las personas candidatas a protección, el SPAVT de manera oportuna y prioritaria procedió a ingresar de manera inmediata al ciudadano A.A. B. P. el cual se encuentra en calidad de protegido y se ha brindado protección a su esposa de iniciales M.G.V.V. y a todo su núcleo familiar, que al momento se encuentran fuera del país; es menester recordar que la información y documentación citada en este documento, se encuentra bajo el principio de “reserva y confidencialidad”, señalado en el artículo 295, numeral 2, del Código Orgánico la Función Judicial; y, artículo 5, del Reglamento Sustitutivo para el SPAVT, el cual, se refiere a que toda la documentación activa y pasiva, aspectos relativos a procedimientos de protección y asistencia, así como información de personas candidatas y protegidas, se mantendrán bajo estricta reserva.

De los ciudadanos Luis Eduardo Vivanco, Javier Montenegro, Juan José Albán Merino, Erika Estefanía Vaca Portilla, Doménica Vivanco, Christian Torres y Danilo Castro, no se ha evidenciado información alguna en la que consten como candidatos o protegidos o haya existido algún requerimiento de protección y asistencia, a través de la Solicitud Única de Ingreso, por parte de la autoridad competente de los citados ciudadanos; por lo que no se puede atender favorablemente su requerimiento. [...]”.

Además, no se proporcionó información respecto a las investigaciones que ha desarrollado la FGE para precautelar la reserva de la investigación en razón de lo dispuesto en el artículo 584 del COIP.

**4. Sírvase indicar las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para investigar las amenazas de muerte contra el Sr. Boscán y la Sra. Velásquez, a fin de que puedan regresar al país en condiciones de seguridad.**

Conforme se indicó en la pregunta 2 de este cuestionario, el Mgs Ignacio Alberto Marchan Gavilanes, director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la fiscalía general del Estado (FGE) mediante Oficio No. FGE-CGAJP-DDHPC-2023-008174-O no proporcionó información respecto a las investigaciones que ha desarrollado la FGE para precautelar la reserva de la investigación (Artículo 584 COIP), por lo que la Defensoría del Pueblo del Ecuador no cuenta con información respecto a las medidas

tomadas por la FGE para investigar las amenazas de muerte contra el Sr. Boscán y la Sra. Velásquez.

De igual forma, no ha proporcionado esa información a pesar de que la DPE le realizó una insistencia mediante Oficio Nro. DPE-DNMPDPTJ-2023-0084-O de 08 de noviembre de 2023.

Además, mediante el Oficio No. FGE-CGAJP-DDHPC-2023-008174-O firmado por el Mgs. Ignacio Alberto Marchan Gavilanes, director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, se conoció que mediante Memorando Nro. FGE-CGAJP-DPAVTO-2023-01497-M de fecha 28 de septiembre de 2023, la Dirección de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros el SPAVT procedió a ingresar al ciudadano A.A. B. P. el cual se encuentra en calidad de protegido y se ha brindado protección a su esposa de iniciales M.G.V.V. y a todo su núcleo familiar.

También en el mencionado documento se indicó que la información y documentación citada, se encuentra bajo el principio de “reserva y confidencialidad”, señalado en el artículo 295, numeral 2, del Código Orgánico la Función Judicial; y, artículo 5, del Reglamento Sustitutivo para el SPAVT, el cual, se refiere a que toda la documentación activa y pasiva, aspectos relativos a procedimientos de protección y asistencia, así como información de personas candidatas y protegidas, se mantendrán bajo estricta reserva.

**5. Sírvase proporcionar cualquier información sobre las acusaciones de “blanqueo de capitales” contra el Sr. Boscán y el Sr. Vivanco.**

La Defensoría del Pueblo del Ecuador no cuenta con información respecto a las acusaciones de blanqueo de capitales contra los señores Boscán y Vivanco. En virtud de lo determinado en los artículos 442, 443 y 444 del Código Orgánico Integral Penal, corresponde a la Fiscalía recibir las denuncias de los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción penal, formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción. Por lo que esa información debe ser solicitada a esa institución.